

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 32 pesetas trimestre; 22 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, líneas o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'80 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Orden público Me ha presentado D. Carlos Blanco y Pérez.

Dado en Palacio a veintisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Director general de Orden público, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Miguel Arlegui y Bayonés, General de brigada.

Dado en Palacio a veintisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### Diputación Provincial DE MADRID

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias.

AÑO 1923

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

SEÑOR.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia se ha dirigido al Ministerio de mi cargo solicitando, en virtud de acuerdo de dicha Corporación, que se amplíen los artículos 40 y 41 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, en el sentido de excluir del trámite de subasta los contratos para la colocación, seguro y tesorería de empréstitos, siempre que se haya procedido a un previo concurso libre entre banqueros. Para fundamentar su petición, expone: que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede la legislación vigente, acordó emitir un empréstito de 20.000.000 de pesetas, en 40.000 títulos de 500 nominales, al 5 por 100 de interés anual, amortizables por sorteo, en un período máximo de treinta años; que la efectividad de dicho empréstito es urgente, por destinarse éste íntegramente a imprescindibles obras de alcantarillado y pavimentación, que no pueden ejecutarse con los recursos ordinarios, que creados los títulos de dicho empréstito, la Corporación Municipal se ha puesto en relación, para colocarlos, con diversos grupos bancarios y ha llegado a un acuerdo con el Banco de Cataluña, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la operación; que si los entregase a los contratistas en pago de las obras, perdería dinero, porque aquéllos se verían obligados a

recargar el coste de las mismas, no siendo factible ir al mercado mediante una suscripción pública directa, que no admite licitación toda vez que, por este motivo, tal procedimiento no se halla autorizado por la Instrucción de referencia y además perjudicaría el crédito del Municipio, si el público los rechazaba, por lo que se pensó, como queda dicho, en ampliar el mercado para los repetidos títulos más allá de los límites de la ciudad de Valencia; que la tesorería de empréstito tan importante plantea, por otra parte, problemas incompatibles con la licitación en pública subasta, pues, realizada la operación, sería preciso pensar en el manejo de crecidos fondos durante los tres o cuatro años de ejecución de las obras, con existencia de disponibilidades que constituirían una carga si no se obtenía de las mismas provecho alguno; que por estas razones, el Ayuntamiento solicitó del Gobernador de la provincia la excepción de subasta, que fué denegada por no conceptuarse comprendida en ninguno de los casos que señala el artículo 41 de la Instrucción repetida; y que ésta resulta hoy inadecuada para aplicarla a la expresada compleja operación, no prevista en la misma, porque con anterioridad a la fecha de que dicha disposición solamente se había contratado, como empréstito de importancia el estipulado entre los banqueros Erlanger y Compañía y el Ayuntamiento de esta capital.

En cumplimiento, también, de acuerdo del Consejo, el Alcalde de Madrid solicita igualmente determinadas reformas de la misma Instrucción, encaminadas a evitar posibles combinaciones de los particulares en perjuicio de los intereses de las Corporaciones contratantes, así como a beneficiar estos intereses mediante la extensión de la publicidad de los anuncios de subastas o concursos, los cuales consisten en que los depósitos provisionales de los

licitadores que no concurren a la subasta o concurso y los correspondientes a proposiciones que no se ajusten a los respectivos pliegos, queden a beneficio de la Corporación contratante; en que, a semejanza de lo dispuesto por el Estado, puedan admitirse proposiciones en provincias distintas de la en que se celebra el acto, ampliando esta reforma, en su aplicación al Ayuntamiento, en el sentido de facultar a todo licitador para presentar pliegos en el estudio de un Notario del Colegio de Madrid, quedando los Notarios obligados a remitir los pliegos hasta dos horas antes del acto; en que, adaptando lo previsto para el Estado en la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, que previene que, a más de publicarlos en los periódicos oficiales, se fijen en sitios públicos los anuncios de subastas, pudiera ordenarse, para las que excedan de 50.000 pesetas, que el Ayuntamiento las anuncie también en tres diarios de los de mayor circulación; y en la aplicación de lo dispuesto para el Estado por la ley de Contabilidad respecto a que, en caso de presentación de proposiciones iguales más ventajosas, se verifique licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, decidiéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

(Continuará)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

Hinojosa Guillén (Angel) y Aibestain Taboada (Tomás), de catorce y trece años, solteros, hijo natural de María Hinojosa, el primero, y de Enrique y Eusebio, el segundo, naturales de Madrid, impresor, jornalero, y domiciliados últimamente en la calle de



Teruel, 51, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarles y llevar a efecto el auto de prisión contra ellos dictado por la Audiencia en causa por hurto, seguida en dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 365-918.

Dado en Madrid, a 24 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—2.671)

Dorado Nalda (José), natural de Logroño, hijo de José y de Segunda, de trece años, soltero, escultor, domiciliado últimamente en la calle de San Germán, núm. 8, patio 6, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Felipe de Sande, para ser reducido a prisión en causa por hurto, instruida bajo el núm. 267-1923.

Madrid, 25 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Felipe de Sande  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—2.675)

#### CHAMBERI

Galván Garrido (Bernardo), de treinta años, hijo de Fabriciano y de María Josefa, natural de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), vecino de Madrid, mecánico, y domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, 18, segundo núm. 5, comparecerá, en el término de diez días, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia en causa por estafa instruida en dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 538 de 1922.

Dado en Madrid, a 21 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoil Rodríguez  
(B.—2.672)

Font (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliado últimamente en la calle de de Manuela Mínguez, núm. 6, del pueblo de Tetuán de las Victorias, comparecerá, en el término de diez días, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión con-

tra él dictado en causa por estafa seguida bajo el núm. 458-923.

Dado en Madrid, a 22 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoil Rodríguez  
(B.—2.674)

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Aquiles Ullrich en nombre y representación de la Compañía «Neumáticos Nacional», contra D. Francisco Sabater Forgas, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en el precio de tasación o sea de seis mil pesetas, un coche automóvil marca «Brisace», de cinco asientos, carrocería, forma Landulet, de catorce caballos y matrícula M. nueve mil cuatrocientos veintiséis, que fué embargado al expresado deudor, habiéndose señalado para que dicho auto tenga lugar el día trece de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia (por medio del presente que se insertará con ocho días de antelación al señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público.

Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
P. S.  
Emilio Esteban  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia interino,  
José Cortés  
(A.—877)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente promovido por doña Rafaela París y Prestel sobre declaración de ausencia de su esposo D. Antonio Ulled y Espadero, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. Antonio y doña Juana, de treinta y cuatro años de edad, y que en febrero del pasado año de mil novecientos veinte, desapareció de su domicilio, ignorándose cuál sea su actual paradero, se ha acordado hacer

un llamamiento al referido ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, la cual ha solicitado su referida esposa doña Rafaela París, previniéndose a dichas personas que deberán justificar su mejor derecho con los correspondientes documentos, presentándolos ante este Juzgado, en el término de este primer llamamiento, que se hace por dos meses, insertándolo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
V.º B.º  
El Sr. Juez,  
Francisco Fabié.  
(A.—876)

#### VALLADOLID

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid,

Hago saber: que para hacer pago a doña Marcelina Flórez Fernández de cantidades que le adeuda D. Valentín Bejarano Mesanat, se venden en pública y primera subasta, los bienes que a continuación se expresarán, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en los Juzgados de primera instancia de Navalcarnero y del distrito de la Audiencia de Valladolid el día treinta y uno de octubre próximo, a las once de la mañana.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos de propiedad consisten en un testimonio expedido por el Notario de Valladolid don Luis Ruiz de Huidobro, referente a la liquidación de la sociedad legal de don Valentín Bejarano Hernández y doña Margarita Mesanat Fraile y partición de los bienes relictos por ésta, con cuyo testimonio habrán de conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Que no se aprobará el remate hasta no ser conocido cuál sea el mejor postor.

Bienes objeto de la subasta y pertenecientes a D. Valentín Bejarano Mesanat

Una participación proindiviso de ocho mil novecientos noventa y dos partes y treinta y cuatro centésimas de otra, de las ciento siete mil novecientas treinta y tres, que se hicieron para determinar las participaciones de sus conductos de un coto redondo llamado Prados y Montecillo de la Zarzuela, con sus correspondientes casa y

cebadero, sito en término jurisdiccional de Navalcarnero, de cuya villa dista unos ocho kilómetros al Este, a las márgenes del río Guadarrama; que linda: al saliente Este, con término de Serranillos; al Mediodía Sur, con montes del señor Conde de Oñate, hoy de los herederos del señor Marqués de Riscal y Sotillo de Batres; al Norte, con cañada y carril toledano, mide una superficie de ciento seis fanegas diez celemines del marco de cuatrocientos estadales, que equivalen a treinta y tres hectáreas setenta centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, exceptuando las cinco parcelas correspondientes a D. Ildefonso Izquierdo, herederos de D. Manuel Muñoz Casas y D. Manuel Arroyo. La tierra de labor titulada Montecillo, es de cabida de doscientas noventa y seis fanegas del mismo marco inlucso las tierras que pertenecieron al Sr. Sarría y a D. Sebastián Arribas, exceptuando las parcelas en número de once de los vecinos D. Ildefonso Izquierdo, don Agustín Benito, D. Manuel Arroyo y herederos de D. Manuel Muñoz Casas. Dentro de la misma finca, formando parte con ella, existe una casa situada en el mismo término y sitio del río Guadarrama, lindando Este, Sur y Norte, con la misma finca, y Oeste, con la Cañada. Consta de planta baja y sobrado, midiendo una superficie de ochenta y dos metros y quince centímetros cuadrados, y un cebadero contiguo a dicha casa y con los mismos linderos, que ocupa una superficie de ochocientos sesenta y tres metros treinta centímetros cuadrados, tasada la participación en catorce mil novecientas treinta pesetas con ochenta y seis céntimos.

Otra participación proindiviso también, en la misma finca anteriormente descrita, de cuatro mil cuatrocientas noventa y seis partes y diez y seis centésimas de otra, de las ciento siete mil novecientas treinta y tres que se hicieron para determinar las participaciones de sus conductos (según ya se dijo anteriormente) que es la de don Valentín Bejarano Mesanat, heredero de su tía doña Mariana Peña Fraile; tasada la participación en siete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimos.

Pues así está acordado en autos ejecutivos seguidos a nombre de la doña Marcelina contra el D. Valentín Bejarano Mesanat, sobre pago de tres mil cincuenta pesetas, intereses y costas.

Dado en Valladolid a veintiséis de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
José García  
Enrique F. Alvarez  
(A.—875)

Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En virtud de lo acordado en juicio verbal civil seguido en este Juzgado



a instancia del Procurador D. Eduardo Morales como apoderado de los señores Cerro y Enciner, contra D. Juan Rubio, sobre pago de pesetas y en ejecución de sentencia firme dictada en los mismos, se sazan a primera y pública subasta un automóvil de tres ruedas, embargado como de la propiedad del demandado, y que ha sido tasado en la cantidad de quinientas pesetas. Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día ocho de octubre próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose: que la subasta se verificará por el tipo de la tasación; que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Jesús de Cos

V.º B.º  
José Cortés

(D.—141)

En el Juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Bonifacio Gutiérrez, como Apoderado de la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos contra D. José Garrido Moreno, de ignorado paradero, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia.

En Madrid, a diez y siete de septiembre de mil novecientos veintitrés, ante el tribunal municipal del distrito del Hospicio, formado por el Juez S. D. Miguel Gay García Camba, y los adjuntos D. Carlos Molinero y D. Pedro Fernández, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos, de una parte, por D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, Procurador de los Tribunales, a nombre de la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos como demandante, y de otra, D. José Garrido Moreno, empleado, con vecindad en las afueras de Tánger como demandado, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, gastos y costas, e intereses convenidos.

#### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. José Garrido Moreno a que, una vez sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante la Caja de Préstamos y Ahorros del Cuerpo de Telégrafos, la suma de trescientas cincuenta pesetas, intereses de dicha suma pactados al ocho por ciento desde la fecha del pagaré hasta su completo pago, condenándole asi-

mismo al pago de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Miguel Gay.—Pedro Fernández. Carlos Molinero.

#### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez Municipal que la firma, celebrando audiencia pública el Tribunal Municipal en el mismo día hábil de su fecha, doy fe.— Ante mí: Jesús de Cos.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Garrido Moreno y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Jesús de Cos

V.º B.º  
Miguel Gay

(A.—879)

#### CHOZAS DE LA SIERRA

Don Teodoro del Prado Sancho, Juez municipal de esta villa de Chozas de la Sierra,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden circular de 9 de diciembre del mismo año, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y con los derechos de arancel.

Chozas de la Sierra, a 22 de septiembre de 1923.

El Juez municipal,  
Teodoro del Prado  
(Núm. 2 493)

Sección Provincial Administrativa  
DE

#### PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, en fecha 3 del actual, dice al señor Gobernador Civil de la provincia lo siguiente:

«Señalada para el día 16 de octubre la subasta de las obras que se detallan abajo, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 11 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, a la remisión a este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada una, ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para una o varias de las que se indican, a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886.»

Lo que traslado a V., de orden del excelentísimo señor Gobernador-Presidente de la Junta, a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1923.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora

Provincia, clases del servicio, presupuesto y cantidad necesaria para tomar parte en la subasta

Pontevedra.—Obras de construcción de un nuevo edificio destinado a escuela de párvulos, sistema «Froebel», 733.026'46 pesetas, 22.000 pesetas.  
(E.—580)

#### JEFATURA

DE

#### OBRAS PÚBLICAS

de Madrid

#### Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 20 de octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende a 57.587'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 580 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, el día 25 de octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 27 de septiembre de 1923.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas [por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 57.587'40 pesetas:

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción

del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principián dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

#### Plazos.—Importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 19.195'80.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 19.195'80.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 19.195'80.

Total, 57.587'40 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.



Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 27 de septiembre de 1923.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—578)

### Compañía Madrileña de Urbanización

Habiendo solicitado de esta Compañía D. Manuel Lasén Lavía que se le expida un duplicado por cada uno de los resguardos números 3.123, expedido en 9 de agosto de 1913, representativo de tres libretas de la Caja de Ahorros, y el 2.181, expedido en 5 de mayo de 1911, representativo de ocho Obligaciones, por habérselas extraviado los que tenía en su poder con los números referidos, se anuncia por espacio de quince días a los efectos procedentes.

(A.—878)

### AVISO

Se ha traspasado la tienda de vinos sita en esta Corte, Embajadores, número sesenta y seis, de la propiedad de D. Francisco García, a D. Francisco Menéndez, lo que se hace saber por medio de este aviso para que los acreedores, si los hubiere contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—874)

### TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid.

Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.º ZONA	2.º ZONA	3.º ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>					
<b>Gastos del Ayuntamiento</b>					
Artículo 1.º—Administración cen-	Créditos presupuestos	28.514 67	28.642 14	9.986 52	67.093 33
tral.....	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Material.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		29.134 46	29.264 70	10.152 50	68.551 66
<b>CAPITULO II</b>					
<b>Policia urbana y rural</b>					
Artículo único.—Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
<b>CAPITULO III</b>					
<b>Obras públicas</b>					
Artículo 1.º—Personal facultativo,	Créditos presupuestos.	11.391 95	11.442 87	3.969 76	26.804 58
subalterno y ma-	Créditos incorporados.	"	"	"	"
terial.....					
Artículo 2.º—Vias públicas.....	Créditos presupuestos.	98.381 03	113.388 23	47.788 90	259.558 16
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Fontanería, Alcantar-	Créditos presupuestos.	93.480 19	92.727 61	45.461 27	231.669 07
rillas.....	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Arbolado.....	Créditos presupuestos.	16.054 36	15.833 91	4.003 60	35.891 87
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		219.307 53	233.392 62	101.223 53	553.923 68
<b>CAPITULO IV</b>					
<b>Cargas</b>					
Artículo 1.º—Intereses y amortiza-	Créditos presupuestos.	41.297 44	48.870 21	15.435 97	105.603 62
ción de la Deuda	Créditos incorporados.	"	"	"	"
por expropiacio-					
nes.....					
Artículo 2.º—Obligaciones reconoci-	Créditos presupuestos.	5.658 29	5.683 66	1.971 66	13.313 61
das.....	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Litigios, derechos rea-	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
les y premio de co-	Créditos incorporados.	"	"	"	"
branza.....					
Artículo 4.º—Pensiones al personal	Créditos presupuestos.	639 48	640 66	175 50	1.455 64
obrero y acciden-	Créditos incorporados.	"	"	"	"
tes del trabajo...					
Artículo 5.º—Devoluciones proceden-	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
tes del ejercicio	Créditos incorporados.	"	"	"	"
anterior.....					
TOTAL.....		47.595 21	55.194 53	17.583 13	120.372 87
<b>CAPITULO V</b>					
<b>Imprevistos</b>					
Artículo único.—Imprevistos.....	Créditos presupuestos	2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL.....		2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62

### RESUMEN

CAPITULO		29.134 46	29.264 70	10.152 50	68.551 66
I.—Gastos del Ayuntamiento.....					
— II.—Policia urbana y rural.....		6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
— III.—Obras públicas.....		219.307 53	233.392 62	101.223 53	553.923 68
— IV.—Cargas.....		47.595 21	55.194 53	17.583 13	120.372 87
— V.—Imprevistos.....		2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62
TOTAL.....		304.621 91	336.078 76	122.305 47	773.006 14

Madrid, 25 de agosto de 1923.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, D. Ayllón.

(Núm. 2.301.)



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 234 correspondiente al 1 de Octubre de 1923

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Recogidos en una docena de días anhelos del alma popular, despertada a la vida ciudadana por la conmoción nacional del 13 de Septiembre, pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituidos en las Corporaciones municipales a los hombres, a la vez semilla y fruto de la política partidista y caciquil, que con poca eficacia y escrúpulo venían entorpeciendo la vida administrativa de los pueblos.

Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva a V. M., por mi conducto, de disolver todos los Ayuntamientos de España, que tendrán legal sustitución en los Vocales asociados, con arreglo a los artículos 64, 65 y 68 de la ley Municipal, aunque sea con carácter provisional y hasta que imperen nuevas leyes, facilitando así su advenimiento.

El carácter general de esta medida no puede implicar desconcepto ni censura, que sería injusta,

ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los Alcaldes, pues aunque en corta proporción, unas y otros han ofrecido ejemplos de actuación ciudadana que justifica esta salvedad.

Madrid, 30 de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los Concejales de los Ayuntamientos de la Nación, que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados del mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán a los Concejales el mismo día, bajo la Presidencia e intervención de la Autoridad militar. El Alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados posesionados de los cargos de Concejales, que ostenten título profesional o ejerzan industria técnica o privilegiada, y en su defecto, los mayores contribuyentes. Los demás cargos Concejales se nombrarán inmediatamente, también por elección, entre todos los demás Vocales asociados.

Artículo 2.º En la sesión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos procederán a designar las Secciones que determina el artículo 66 de la ley Municipal vigente y acto seguido elegir, por sorteo, con arreglo a los artículos 64, 65 y 68, los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo a nuevo sorteo, transcurrido este plazo, para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente. El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Artículo 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos, cuando no conste por escrito que llamaron la atención por

las infracciones legales en que la Corporación incurriera.

Artículo 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día en que se constituyan de la total situación del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se opongan a los preceptos de este Decreto.

Artículo 5.º En casos que se consideren convenientes podrán nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones con más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA